

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**“PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y ADOLESCENTE, EN
LAS SENTENCIAS DE ALIMENTOS EN EL JUZGADO DE ILAVE 2019”**

PRESENTADO POR:

MÁXIMO PRIMITIVO MAMANI ZENTENO

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

PUNO – PERÚ

2022

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS**FACULTAD DE CIENCIAS****ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO****TESIS****PRINCIPIO DEL INTERÉS DEL NIÑO Y ADOLESCENTE, EN LAS
SENTENCIAS DE ALIMENTOS EN EL JUZGADO DE ILAVE 2019****PRESENTADO POR:****MÁXIMO PRIMITIVO MAMANI ZENTENO****PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:****ABOGADO**

APROBADA POR EL SIGUIENTE JURADO:

PRESIDENTE

:


Dr. BENITO PEPE CALSINA CALSINA

PRIMER MIEMBRO

:


M. Sc. DENILSON MEDINA SANCHEZ

SEGUNDO MIEMBRO

:


Mgr. PERCY GABRIEL MAMANI PUMA

ASESOR DE TESIS

:


M.SC. MARTIN WILLIAM HUISA HUAHUASONCCO

Área: Ciencias Sociales

Disciplina: Derecho Privado

Especialidad: Derecho Civil

Puno, 15 de febrero de 2022.

DEDICATORIA

El presente trabajo lo dedico con mucho cariño a la Universidad Privada San Carlos, por haberme acogido como su alumno dentro de la Facultad de Derecho.

Así mismo dedico el presente trabajo a los Docentes que ayudaron a mi persona a continuar estudiando...Y poder estudiar la carrera Profesional de Derecho...

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer en primer lugar a Dios, por guiarme en el camino y fortalecerme espiritualmente para empezar un camino lleno de éxito.

Así, mismo quiero mostrar mi gratitud a la Universidad Privada San Carlos de Puno y Docentes que ayudaron en la culminación de mi carrera Profesional y a todas aquellas personas que estuvieron presentes en la realización de esta meta, de este sueño que es tan importante para mí, agradecer todas sus ayudas, sus palabras motivadoras, sus conocimientos, sus consejos y su dedicación.

A mis compañeros, quienes a través de tiempo fuimos fortaleciendo una amistad y creando una familia, muchas gracias por toda su colaboración, por convivir todo este tiempo conmigo, por compartir experiencias, alegrías, frustraciones, llantos, tristezas, peleas, celebraciones y múltiples factores que ayudaron a que hoy seamos como una familia, por aportarme confianza y por crecer juntos en este proyecto, muchas gracias.

¡Muchas gracias por todo!

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA	1
AGRADECIMIENTO	2
ÍNDICE GENERAL	3
ÍNDICE DE TABLAS	5
ÍNDICE DE FIGURAS	6
ÍNDICE DE ANEXOS	7
RESUMEN	8
ABSTRACT	9
INTRODUCCIÓN	10
 CAPÍTULO I 	
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.	11
1.2. ANTECEDENTES	13
1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	15
 CAPÍTULO II 	
MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN	
2.1. MARCO TEÓRICO	17
2.2. MARCO CONCEPTUAL	30
2.3. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN	31
 CAPÍTULO III 	
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	
3.1. ZONA DE ESTUDIO	33
3.2. TAMAÑO DE MUESTRA	33
3.3. METODOS Y TECNICAS	33
3.4. IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES	34
	3

3.5. MÉTODO O DISEÑO ESTADÍSTICO	36
----------------------------------	----

CAPÍTULO IV

EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

CONCLUSIONES	51
RECOMENDACIONES	52
BIBLIOGRAFÍA	53
ANEXO	58

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla 1. Resultados de la pregunta N°1	39
Tabla 2 . Resultados de la pregunta N°2	40
Tabla 3 . Resultados de la pregunta N°3	41
Tabla 4. Resultados de la pregunta N°4 (la pregunta se encuentra direccionada a los abogados que han representado a la parte de los demandantes en el año 2019).	42
Tabla 5. Resultados de la pregunta N°5.	44
Tabla 6. Resultados de la pregunta N°6.	45
Tabla 7. Resultados de la pregunta N°7.	46
Tabla 8. Resultados de la pregunta N°8.	47
Tabla 9. Resultados de la pregunta N°9.	48
Tabla 10. Resultados de la pregunta N°10.	49

ÍNDICE DE FIGURAS

	Pág.
Figura 1. Descripción porcentual.	40
Figura 2. Descripción porcentual de la pregunta N°2.	41
Figura 3. Descripción porcentual de la pregunta N°3.	42
Figura 4. Descripción porcentual de la pregunta N°4.	43
Figura 5. Descripción porcentual de la pregunta N°5.	44
Figura 6. Descripción porcentual de la pregunta N°6.	45
Figura 7. Descripción porcentual de la pregunta N°7.	46
Figura 8. Descripción porcentual de la pregunta N°8.	47
Figura 9. Descripción porcentual de la pregunta N°9.	48
Figura 10. Descripción porcentual de la pregunta N°10.	49

ÍNDICE DE ANEXOS

	Pág.
ANEXO N°1. CUESTIONARIO SOBRE EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y ADOLESCENTE, EN LAS SENTENCIAS DE ALIMENTOS EN EL JUZGADO DE ILAVE 2019	59
ANEXOS N°2. MATRIZ DE CONSISTENCIA	61

RESUMEN

La presente investigación de tesis tiene como objetivo demostrar la capacidad económica del deudor, según los criterios para poder determinar la pensión de alimentos que se tiene con los niños y adolescentes, tal como lo establece el artículo 481° del Código Civil, donde limita la correcta aplicación del principio como interés superior del niño y adolescente. El interés superior de los niños y los adolescentes estipula que todas las medidas que son adoptadas por los administradores judiciales, en las que se vea involucrado un menor de edad, estos deben ser el principal interés superior de este, sin embargo, es frecuentemente observar sentencias que establecen pensiones alimenticias desproporcionadas a las necesidades del menor, imposibilitando que la acción procesal de petición y asegure lo necesario para la satisfacción de necesidades esenciales del menor y el adolescente donde permita su óptimo desarrollo en la sociedad.

La opinión defendida es que la capacidad económica del deudor alimentario no debe ser un obstáculo para que el menor logre su máximo desarrollo, se deben tomar medidas que no vulneren la correcta aplicación del principio en aras del interés superior de los niños, niñas y adolescentes. La tesis utiliza un método de investigación de nivel descriptivo, con un diseño de tipo experimental, ya que solo se analiza el fenómeno a través de las opiniones expresadas por los sujetos de investigación y abogados especialistas en derecho civil y/o familia, que hayan tenido procesos en materia de asignación alimenticia en el año 2019.

Palabras clave: Deudor alimentista, interés superior del niño y adolescente, necesidades del menor, posibilidad económica.

ABSTRACT

The objective of this thesis research is to demonstrate the economic capacity of the debtor, according to the criteria to be able to determine the alimony that is had with children and adolescents, as established in article 481 of the Civil Code, where it limits the correct application of the principle as the best interest of the child and adolescent. The best interest of children and adolescents stipulates that all the measures that are adopted by the judicial administrators, in which a minor is involved, must be in the best interest of the latter, however, it is frequently observed sentences that establish alimony disproportionate to the needs of the minor, making it impossible for the procedural action of petition and ensure what is necessary to satisfy the essential needs of the minor and the adolescent where it allows their optimal development in society.

The opinion defended is that the economic capacity of the child support debtor should not be an obstacle for the minor to achieve his maximum development, measures must be taken that do not violate the correct application of the principle in the best interests of children and adolescents. The thesis uses a descriptive level research method, with an experimental design, since the phenomenon is only analyzed through the opinions expressed by the research subjects and lawyers specializing in civil and/or family law, who have had food allocation processes in 2019.

Keywords: Alimony debtor, best interests of the child and adolescent, needs of the minor, economic possibility.

INTRODUCCIÓN

En la actualidad, existen una serie de disposiciones legales nacionales e internacionales que prevén la protección de los niños, niñas o adolescente, contra cualquier conducta que atente y/o perjudique su interés superior como población vulnerable. Una de estas disposiciones es el principio del interés superior de los niños y adolescente, consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño y en nuestro Código del niño y adolescente. Los Principios en el Interés Superior del Niño y el Adolescente, estipulan que se deben tomar todas las medidas legislativas y/o administrativas para asegurar la protección, el bienestar y el desarrollo del sector. Sin embargo, se puede observar que en las sentencias de alimentos, al otorgar el monto de alimentos pretendido de la pensión alimenticia, se determina un monto irrisorio para satisfacer las necesidades del menor.

Es por tal motivo que nuestro tema de investigación es el principio del interés superior del niño y adolescente en las sentencias de alimentos en el Juzgado de llave 2019. Nuestra investigación se desglosa en IV capítulos, siendo los siguientes:

En el Primer capítulo se considera el planteamiento del problema, antecedentes y objetivos de la investigación. En el Segundo capítulo está considerado el marco teórico, conceptual e hipótesis de la investigación.

En el Tercer capítulo se considera la metodología de la investigación, zona de estudio, el tamaño de la muestra, los métodos y las técnicas. Por último en el Cuarto capítulo se hace la exposición y análisis de los resultados, las conclusiones y las recomendaciones que se hace de la presente investigación de tesis.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

En la actualidad, el ordenamiento jurídico de los distintos estados está conformado por normativas nacionales e internacionales. El Perú no se encuentra a salvo en esta situación, tal es el caso que los tratados que se ratifican y se encuentran vigentes donde forman parte de la legislación nacional conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del país.

De las diversas disposiciones legales internacionales suscritas por el Estado peruano, la “Convención sobre los Derechos del Niño” es el primer acuerdo basado en la “Doctrina de Protección Integral” que reconoce a los niños como sujetos legales. Los principios rectores de este instrumento internacional son: la no discriminación, el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo, el derecho a la participación y el interés superior del niño.

El principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente, estipula que todas las disposiciones adoptadas en relación con los niños deben tener en cuenta el interés superior del niño y también establece que todos los Estados que son partes de la Convención sobre Los derechos del niño deben tomar las medidas legislativas y administrativas adecuadas para garantizar la atención y los cuidados necesarios para su

desarrollo. En nuestro país, la solicitud de petición de alimentos es el acto procesal más frecuente en el que se ve involucrado este sector vulnerable. El propósito de esto es establecer los alimentos para brindar lo necesario para satisfacer sus necesidades y en base a eso se logre su sustento y desarrollo. Este derecho incluye conceptos como habitación, vestimenta, asistencia médica y psicológica, recreación, educación, educación y capacitación en el trabajo, en armonía con lo dispuesto en el artículo 472 de nuestro código civil.

Sin embargo, muy a menudo se observa que la determinación de la pensión alimenticia a favor del menor muestra una desproporción muy relevante con respecto al monto solicitado en relación con las necesidades del niño o joven. El motivo principal de este evento son los criterios expresamente especificados por el Código Civil para determinar la pensión alimenticia. Estos criterios son la necesidad del obligante y la capacidad financiera del acusado.

Así, el criterio de la capacidad económica del deudor se ha convertido en una limitación para el cumplimiento de la finalidad de la pensión alimenticia, que es garantizar la satisfacción de sus necesidades básicas que le permitan desarrollarse. Esto se refleja claramente en las innumerables sentencias basadas en las distintas obligaciones del deudor de alimentos como criterio para determinar su capacidad de pago; Se ordena y dispone que el obligante observe cantidades de pensión alimenticia muy inferiores a la solicitada a favor del menor, por lo que surge un equilibrio de intereses entre las necesidades del menor y la capacidad económica del demandado, lo que conlleva una restricción de la correcta aplicación del principio interés superior del niño y adolescente.

PROBLEMA GENERAL

¿Es vulnerado el principio del interés superior del niño y adolescente, con las sentencias de alimentos en el Juzgado de llave 2019?

PROBLEMA ESPECÍFICOS

- ¿Cuál es la prioridad que tiene la necesidad del alimentista, frente a otras obligaciones del deudor con la determinación del monto de la pensión alimenticia?
- ¿Cuál es la consecuencia que trae consigo una pensión alimenticia, en razón a la capacidad económica del deudor, donde éste es insolvente o tiene otras obligaciones?

1.2. ANTECEDENTES

Punina (2015) en su tesis titulada “El pago de la pensión alimenticia y el interés superior del alimentado”, sustentada en la Universidad Técnica de Ambato-Ecuador, se concluyó que el ISNA es violado por el pago tardío de la pensión alimenticia, el instrumento utilizado en la investigación mostró que 90% encuestados manifestaron que el acreedor estaba en mora con el pago de la pensión alimenticia. Los jueces de familia también señalaron que la reserva de alimentos debe garantizar el pago y debe aplicarse de oficio y no en parte.

Yanes (2016) en su tesis titulada “El interés superior del niño en los procesos de niñez y adolescencia en la ciudad de Ambato”, sustentada en la Universidad Andina Simón Bolívar- Ecuador, se concluyó que los encuestados en la investigación manifestaron que tanto las decisiones judiciales como la interposición de demandas se basan en el Interés Superior del Niño y del Adolescente, opinión que el autor no comparte al descubrir que existen múltiples expedientes procesales en los que se transcriben artículos de la constitución fuera de contexto a los hechos. El resultado de la investigación de campo arrojó que la mayoría de los abogados de la ciudad de Ambato se han ocupado de temas relacionados con el ámbito de la familia, la niñez y la adolescencia, sin embargo, no cuentan con formación al respecto, solo tienen experiencia en porqué del número de causas que habían representado.

García (2016) en su tesis titulada “La falta de ordenamientos legales en el establecimiento justo de la pensión alimenticia provisional”, de la Universidad Autónoma del Estado de México-México se concluyó lo siguiente: La alimentación es ese derecho fundamental que surge ante el estado de necesidad del ser humano, garantizándole los medios esenciales para la supervivencia, así como un cierto grado de bienestar. Cuando un niño es el que está involucrado en este conflicto, se deben proteger sus derechos y su interés superior. Existe una gran variedad de normativas internacionales que codifican la legislación alimentaria como un derecho fundamental que los Estados miembros deben garantizar, adecuar su normativa interna, implementar planes y estrategias, coordinar con otros organismos internacionales en la implementación de programas y proyectos de sensibilización que la comunidad, para cumplir con el propósito del derecho anterior. La responsabilidad del suministro de alimentos es una responsabilidad compartida que se debe entregar a las partes de manera justa, los padres deben asumir la obligación en igualdad de condiciones.

Hurtado (2012) en su tesis titulada “Impacto del interés superior del niño, niña y adolescente frente a derechos de terceras personas e igualmente legítimos”, de la Universidad José Antonio Páez –Bolivia, se concluyó que es necesario crear políticas que promuevan la protección de la niñez y concienciar a la población de esta importante regulación legal, ya que no existe mucha información sobre el principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente. Asimismo, el Estado debe jugar un papel importante para asegurar el desarrollo integral del menor en su posición vulnerable y velar por el cumplimiento de los requisitos legales para la protección del niño.

Quispe (2017) en su tesis titulada “El interés superior del niño frente al incumplimiento de la obligación alimentaria”, sustentada en la Universidad Científica del Perú, llegó a las siguientes conclusiones, donde la ley alimentaria es aquel poder jurídico que autoriza a una persona, en estado de necesidad, a requerir los recursos que le permitan satisfacer sus necesidades básicas de otra persona unida a él por un vínculo familiar o vínculo

matrimonial. Esto se determina teniendo en cuenta las necesidades del solicitante y la capacidad económica del prestamista. La protección del Interés Superior del Niño y del Adolescente, es un deber que involucra no solo a las instituciones estatales y privadas, sino a toda la comunidad para que ante cualquier posibilidad de violación o riesgo por colisión con otros intereses, prevalezca sobre los de los demás.

Chávez (2017) en su tesis titulada “La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientados de cálculo”, sustentada en la Universidad Ricardo Palma, llegó a las siguientes conclusiones donde el reclamo de pensión alimenticia es un reclamo que engloba una serie de intereses legales que son vitales para el desarrollo del menor, monto para cubrir las necesidades del prestador y del deudor que estima ese monto imposible. Es por ello que el autor de esta investigación propone un sistema de tablas que permiten determinar los montos de la pensión alimenticia con el fin de brindar certeza jurídica en las penas de pensión alimenticia, ya que actualmente la asignación del monto es impredecible ya que recae en la percepción del juez.

Olivara (2016) en su tesis titulada “Incumplimiento del pago de pensión de alimentos en niños, niñas y adolescentes del distrito de Pueblo Nuevo. Chepén- La Libertad, Año 215”, de la Universidad Nacional de Trujillo, se llegó a la siguiente conclusión, El delito de no brindar asistencia familiar afecta a todas las clases sociales, pero ocurre con mayor frecuencia en las clases socioeconómicas menos afortunadas. Estos procesos también juegan un papel importante en los alimentos que se procesan en los procesos penales, ya que son engorrosos y lentos.

1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

OBJETIVO GENERAL

Determinar si el principio del interés superior del niño y adolescente es vulnerado en las sentencias de asignación de pensión alimenticia en el Juzgado de llave 2019

OBJETIVO ESPECÍFICOS

- Determinar la prioridad de la necesidad del alimentista frente las otras obligaciones del deudor en las sentencias de asignación de pensión alimenticia en el Juzgado de llave 2019
- Determinar qué consecuencias trae consigo una pensión alimenticia en razón de la capacidad económica del deudor, cuando éste es insolvente o tenga otras obligaciones.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. MARCO TEÓRICO

La teoría sobre su naturaleza indeterminada:

Cillero (1998) señala que hay varios autores que señalan la vaguedad del Interés Superior del Niño y del Adolescente, como el principal motivo de la falta de una interpretación uniforme, lo que significa que las medidas tomadas no garantizan la seguridad jurídica. Asimismo, hay teóricos que no están de acuerdo con la convención que establece el Interés Superior del Niño y del Adolescente, ya que de observarse este principio se permitiría una discrecionalidad indebida por parte de los responsables de adoptar las medidas y se vería afectada la protección efectiva de los derechos legalmente consagrados que establece la Convención.

Asimismo, podemos mencionar que el Interés Superior del Niño y del Adolescente, en adelante se le reconocerá con la abreviación ISNA, se está convirtiendo en un cliché y una formulación de referencia que se utilizará a la hora de adoptar una medida relacionada con la niñez, pero que no se utilizará plenamente para favorecer más a este sector vulnerable, sino que los conflictos sin resolver un problema. Base sólida, solo con

criterios vagos o motivaciones que no toman en cuenta el verdadero significado del ISNA (López, 2015).

Así, el principio ISNA, si bien se ha consolidado como criterio rector en la resolución de conflictos entre menores, no puede justificar su mención como argumento suficiente para la toma de decisiones, ni puede ser utilizado para acciones arbitrarias. Más bien, debe ser el resultado de la evaluación de la prueba presentada durante el desarrollo del procedimiento para que el juez pueda tomar una medida a favor del menor luego de una evaluación cuidadosa (Sokolich, 2013).

Así, el principio ISNA es un requisito legalmente indeterminado para el cual es difícil encontrar una conceptualización uniforme que sea aplicable a todos los casos en los que se encuentra involucrado un menor debido a las diferentes situaciones en las que se puede encontrar el niño. tratar un tema donde solo hay un menor o cuando hay un grupo (Torrecuadrada, 2016).

Se puede entonces afirmar que las numerosas interpretaciones que puede suponer su uso hacen que su noción no tenga relevancia, así como el objetivo que persigue este principio de ser el criterio rector en las decisiones adoptadas por la autoridad judicial. Esta característica indeterminada tiene como consecuencia que el principio ISNA se puede aplicar a cualquier situación en la que se encuentre presente este sector vulnerable de la población (Torrecuadrada, 2016).

Interés superior del niño y adolescente desde la teoría garantista

La teoría de la garantía es una corriente de constitucionalismo que se centra en los mecanismos utilizados para hacer efectivos los derechos fundamentales (Torres y García, 2007).

Ferrajoli (1997) como jurista define al garantismo de la siguiente manera:

El garantismo, como técnica de restricción y disciplina de la autoridad pública destinada a determinar qué no ser y qué decidir, puede muy bien ser visto como el rasgo más característico (no formal, pero) estructural y esencial de la democracia. Tanto las garantías liberales como las sociales expresan los derechos básicos de los ciudadanos frente a las autoridades, los intereses de los débiles frente a los fuertes, la protección de las minorías marginadas o desviadas frente a las mayorías integradas, las razones de los de abajo frente a los de arriba. (Pág. 864).

Asimismo, los autores Torres y García (2007) definen el interés superior del niño, como principio garantista, en los siguientes términos:

Un principio que obliga a diversas autoridades e incluso instituciones privadas a tener en cuenta el "interés superior del niño" como consideración primordial en el ejercicio de sus poderes, no porque el interés del niño sea un interés socialmente valioso o cualquier otra concepción del bienestar social o bondad, pero en la medida en que los niños tienen derechos que deben ser respetados, es decir, que los niños tienen derecho antes de emprender cualquier acción sobre ellos, y no a adoptar a quienes promueven y protegen sus derechos a quienes los lastiman. (Torres y García, 2007, p. 107).

De lo anterior se puede concluir que la teoría de la garantía asume que los principios son vinculantes para las autoridades públicas o privadas, por lo que el principio del interés superior del niño no solo puede ser tomado en cuenta como este seguimiento o esta inspiración en las decisiones de las autoridades, pero como norma obligatoria contra las autoridades.

Doctrina de protección integral

Esta doctrina se fundamenta en cuatro fundamentos: el menor como sujeto de derechos, el derecho a una protección especial, el derecho a gozar de condiciones que permitan su bienestar y desarrollo; y el principio del uso de la unidad familiar y su corresponsabilidad,

junto con el Estado y la comunidad, para garantizar la protección de este sector (O'Donnell, 2001).

Esta doctrina ya no acepta recibir niños y jóvenes sin protección legal, sino que se reconoce como sujetos legales, se promueven también sus derechos y el concepto de que son personas en proceso de desarrollo que asumen responsabilidades en el tiempo. y que son libres de expresar sus opiniones. Además, estas normas son reconocidas con el fin de proteger contra cualquier violación o amenaza, esto también aplica en el caso de que el menor viole la ley, estas garantías son limitadas en los procesos iniciados en su contra. En la misma línea, la doctrina de protección integral restaura la responsabilidad de la familia y la sociedad con los niños, también establece la obligación del Estado de apoyar o apoyar la protección de los niños (Freites, 2008).

Asimismo, a partir de la presente disciplina, la convención internacional sobre los derechos del niño prevé los siguientes principios:

- a) Por ser una doctrina socialmente aplicable que realiza actividades que crean las condiciones que permitan a los menores atender sus necesidades primarias, también debe aplicarse a nivel legal, donde se establecen disposiciones que aseguren el cumplimiento de las necesidades asociadas Proteger y promover los derechos del sector de la población.
- b) Establecen que el fundamento fundamental de esta doctrina es el reconocimiento de la niñez y la adolescencia como sujetos de derechos, los cuales deben ser respetados y protegidos de manera general sin discriminación alguna.
- c) Las necesidades de los menores se convierten en obligaciones exigibles, además se establece que este sector fundamental de la sociedad tiene responsabilidades relacionadas con su situación y se asegura que este sector sea priorizado por su proceso de desarrollo, así como por su deber de involucrarse en los asuntos, que les afectan a participar dinámicamente en la sociedad.

Siguiendo esta línea, el autor sugiere que esta doctrina afecta el alcance legal de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño porque establece: 1) que este sector de la población goza de derechos, los cuales son al desarrollo, a la protección y a la participación, 2) establece el ISNA a la normativa, 3) su consideración primordial y absoluta, 4) participación en asuntos que le concierne, y 5) la actuación vital de la familia (Prieto, 2012).

MARCO JURÍDICO

Principio del interés superior del niño y adolescente:

Esta norma internacional se basa en la doctrina de la protección integral, por lo que refleja un nuevo panorama en relación al menor, además de la percepción del niño como propiedad de los padres, como indefenso y desamparado, que necesita ser ayudado. En una obra de caridad. Esta norma reconoce que el niño disfruta de sus propios derechos, creando así una nueva perspectiva en la que este sector es parte de una familia, una comunidad, además de los derechos y deberes inherentes a cada fase (Freites, 2008).

En la Convención internacional sobre los derechos del niño (1989), en el numeral 2 de su artículo 3° dispone que:

Los Estados Partes se comprometen a garantizar la protección y los cuidados necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y obligaciones de sus padres, tutores u otras personas responsables de ellos en virtud de la ley, y adoptarán todas las medidas legislativas y administrativas que correspondan a tal fin. . (Pág. 10).

En dicho artículo no solo se reconoce la responsabilidad de los padres por una calidad de vida adecuada al desarrollo del menor, sino que se establece que los Estados pertenecientes al mismo tienen el deber de velar por que éste se cumpla con las medidas necesarias, en la medida en que están orientados al bienestar y el bienestar del menor.

El artículo 6 numeral 2 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (1989) también establece: “Los Estados contratantes garantizarán la supervivencia y el desarrollo del niño en la medida de lo posible” (p. 11).

La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño no es el único estándar internacional que reconoce al niño, niña y adolescente como sujetos de derecho. La Declaración de Ginebra (19 8) fue el primer precepto normativo que considera a los niños como el sector más vulnerable, esto se manifiesta en sus siguientes artículos: 1) El niño debe recibir condiciones que permitan y faciliten su pleno desarrollo desde el punto de vista material y espiritual. vista. 2) El menor que se encuentre en situación de necesidad, bajo cualquier aspecto ya sea de salud, educación, negligencia o alimentación, debe ser tratado. 3) En caso de desastre, el niño como sector clave de la sociedad debe ser el primero en recibir asistencia.) El menor aún puede trabajar para ser defendido en cualquier caso de abuso.

El derecho de alimentos

La pensión de manutención no solo se define como el pago regular, que incluye todo lo que una persona necesita para sobrevivir y, en el caso específico del presente estudio, lo que el menor, como sector vulnerable, necesita para cubrir sus necesidades, sino todo lo que le permite él a satisfacer sus necesidades de desarrollo integral.

La antedicha figura se encuentra prevista en el artículo 472° del Código Civil, que dispone:

Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia.

De la misma forma, en el artículo 92° del Código del Niño y Adolescente dispone que: En cuanto a los criterios utilizados por los funcionarios judiciales para la asignación de la pensión alimenticia, el Código Civil del Perú aprobado por Decreto Legislativo No. 295 establece qué criterios debe tener en cuenta el juez para determinar la asignación de la pensión alimenticia, esto se regula en el artículo 81, que establece que la pensión

alimenticia se determina teniendo en cuenta las necesidades del solicitante y la capacidad económica del deudor, teniendo en cuenta las circunstancias personales de ambas partes, teniendo en cuenta las demás obligaciones del deudor. También observa que no es necesario indagar rigurosamente sobre sus ingresos.

El artículo mencionado fue modificado por la Ley núm. 30550, Ley reformativa del Código Civil para incorporar en las resoluciones judiciales sobre pensión alimenticia, el criterio de la contribución por trabajo doméstico no remunerado, publicada el 5 de abril de 2017 en el Diario Oficial El Peruano, según el siguiente detalle:

Artículo 481.- Criterios para fijar alimentos

La pensión alimenticia es regulada por el juez en relación con las necesidades del solicitante y las posibilidades de la persona que tiene que concederla, teniendo en cuenta también las circunstancias personales de ambos, en particular las obligaciones a las que está sujeto el deudor. El juez considera parte económica el quehacer doméstico no remunerado realizado por los responsables del cuidado y desarrollo del obligante, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior. No es necesario examinar detenidamente el monto de sus ingresos de subsistencia.

Siguiendo esta línea debemos tener claro que existen dos factores básicos a los que se deriva la obligación de dar alimentos, son de carácter objetivo y subjetivo. Las características objetivas incluyen dos de las siguientes: , el estado de carencia del que solicita alimentos y la posibilidad económica del obligado a prestarlo; mientras que la parte subjetiva, está constituida por la existencia de vínculos familiares.

En lo que respecta a la asignación de la pensión alimenticia, en nuestra legislación, como señala Pérez y Torres (2013) no establece un porcentaje mínimo a destinar para la asignación de alimentos. De otro modo, en la Sentencia N° 00750-2011-PA/TC en su fundamento 4 se dispone que: se proceda el 60% de las ganancias del obligado cuando exista tres o cuatro hijos, en una fracción de veinte, veinte, veinte o quince, quince, quince, quince, siempre procurando la igualdad y no discriminación.

Asimismo, el artículo 648 ° del Código de Procedimiento Civil regula que se pueden embargar 60% de ingresos netos totales por obligaciones alimenticias, que deben cubrir la manutención del número total de beneficiarios alimentarios del deudor.

En lo que respecta a los responsables de las comidas, el artículo 93 del Código de la Infancia y la Juventud estipula quién está obligado a mantener a los niños, es decir, los padres. Asimismo, el artículo 6 de la Constitución Política (1993) establece: “Es deber y derecho de los padres alimentar, criar y garantizar la seguridad de sus hijos. Los niños tienen el deber de respetar y ayudar a sus padres.

El artículo 93° del Código del Niño y adolescente también dispone el orden de obligados en caso los progenitores no se encuentren:

Es obligación de los padres proporcionar alimentos a sus hijos. Debido a la ausencia de sus padres o al desconocimiento de su paradero, ellos se encargan de su manutención en el siguiente orden de prioridad: 1. Hermanos mayores; 2. Los abuelos; 3. Familiares colaterales hasta tercer grado; y otro responsable del niño o adolescente.

En el ámbito internacional, el numeral 1°, 2° y 3° del artículo 27° de la Convención Internacional sobre los derechos del Niño establece que:

1) Los Estados que se han adherido a esta norma internacional deben reconocer y garantizar que el menor disfruta de un nivel de vida que posibilite su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. 2) La principal obligación de los responsables del menor debe ser, en el ámbito de su capacidad económica, las condiciones marco que permitan el desarrollo del menor. 3) Todos los estados pertenecientes a ella deberán tomar las medidas oportunas para asegurar la suspensión mensual de la pensión alimenticia por parte de los padres u otro responsable.

Principio del Interés superior del niño, en el marco histórico

La declaración de Ginebra de 1924 fue la norma internacional que origino los derechos de la infancia, este instrumento protege jurídicamente por primera vez a los niños.

Según Ravetllat y Pinochet (2015)., La disposición del ISNA tiene su base en la normativa civil nacional establecida por estados como Francia, Italia, el Reino y otros en la Declaración de Ginebra de 192 , posteriormente formalizada expresamente en la Declaración de los Derechos del Niño de 1959, etc. hasta que fue reconocido y su avance en la normativa internacional de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989. Se hace referencia al ISNA en la Opinión General No. 1 del Comité de los Derechos del Niño 2013.

LOS ALIMENTOS EN EL DERECHO DE FAMILIA

Los alimentos en sentido amplio y estricto significa asegurar una amplia gama de condiciones tales como vivienda, vestimenta, atención médica, entretenimiento (disfrute) de un alimentista y otros. En un sentido ya técnico jurídico, significa que el obligado debe de cumplir con el deber de atender y poder satisfacer las necesidades de los menores y de los adolescentes (según Bermudez, 2013). En este sentido nuestra jurisprudencia de la Corte Suprema de la República señala que, la alimentación es lo necesario para la subsistencia, vivienda, vestido y atención médica, donde el alimentista es menor de edad, la alimentación comprende también su educación, instrucción y formación profesional (Casación, 1997). En otro punto se dice que la satisfacción de las necesidades humanas básicas expresadas tanto en los aspectos materiales, entendidos como alimento, vestido, alimentos propiamente dichos, como en los aspectos espirituales o existenciales como la educación, el descanso, el entretenimiento, que resultan necesarias para el desarrollo moral y ético, intelectual de las personas, la alimentación del alma" (Según Varsi Rospigliosi, 2012).

EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y ADOLESCENTE

El interés superior de los niños, niñas y adolescentes se ha forjado a través del tiempo y en diversos textos internacionales emitidos por la OEA y la ONU, la jurisprudencia y la doctrina, que han servido como guía para su adecuación de este concepto en el

ordenamiento jurídico nacional. Su introducción en el ámbito jurídico surge de la necesidad de dotar a los menores de una protección especial para favorecer el goce efectivo de sus derechos.

En la regulación legal internacional en sus orígenes, se decía que la protección que merecen los niños, niñas y adolescentes se fue acomodando en distintos textos internacionales, al principio, se limitan a decir que es importante proteger sus derechos para que así puedan desenvolverse en diferentes aspectos de sus vidas. Como esta protección no es suficiente, ya que los menores siguen siendo vistos como seres incapaces y débiles, es necesario reconocer que son sujetos de derechos y que; por lo tanto, su interés superior debe ser considerado al momento de tomar decisiones que los afecten.

En los antecedentes legales que podemos considerar, en relación con el interés superior del niño, están:

La Declaración de Ginebra sobre los derechos del niño; donde fue aprobada en el año de 1924, por la Sociedad de Naciones (que fue antecesora de la ONU). Dando el fin de la Primera Guerra Mundial, los niños, niñas y adolescentes, pasaron a pertenecer a un sector muy específicos de la población propensos a sufrir daños en su integridad tanto física como mental, de la misma manera con su proyecto de vida, es por ello que a través de este texto internacional, se impuso a la sociedad el deber de poder asegurarles las mejores condiciones para su correcto desarrollo. En uno de sus párrafos introductorios nos habla sobre el deber de la humanidad de[...] poder dar al niño lo mejor de nosotros mismos[...]por encima de toda consideración ya sea raza, de nacionalidad o de creencia...También en su primer considerando nos dice que[...] el niño debe recibir los medios necesarios para su normal desarrollo físico y mental y material.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, fue adoptada y proclamada en el año de 1948 por la Asamblea General de la ONU, esta declaración fue posterior a la

Segunda Guerra Mundial, en ella se fundamenta en los principios de libertad, igualdad, fraternidad, dignidad, justicia y paz. En el numeral 2 de su artículo 25 se reconoce lo siguiente: (i) el menor de edad tiene como derecho recibir los cuidados y asistencia especiales, y (ii) que los hijos extramatrimoniales tienen derecho a recibir la misma protección social que los hijos matrimoniales, sin distinción ni diferencia.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre, fue aprobada en el año de 1948, por la Novena Conferencia Internacional Americana, es el primer documento que reconoce las necesidades de dotar a los niños, niñas y adolescente, de una protección especial y en su artículo VII dispone que tienen derecho a que se les brinde la protección, los cuidados y la ayuda especial.

Si bien no existen textos internacionales detallados que aborden el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, son importantes porque reconocen los derechos a la protección, cuidado y asistencia especiales. y comprometida con asegurar su desarrollo.

La primera mención a nivel internacional del interés superior del niño, niña y adolescente se produjo en el año de 1959 y fue la Declaración Universal de los Derechos del niño. En el cual la Asamblea General de la ONU, aprobó este documento debido a la necesidad de promover la protección de sus derechos en todo el mundo. En su preámbulo dice que estos requieren una protección especial, es decir, en términos legales; y, cuidados especiales por inmadurez física y mental.

Se considera que cada uno de ellos tiene derecho a una infancia feliz y gozar de los derechos y libertades en ella consagrados; por ello, exhorta a padres, familias, sociedad y autoridades a reconocer sus derechos y luchar por su respeto. En esta declaración se consagró diez principios básicos para su protección de los niños, niñas y adolescentes, pero de los cuales se pudo destacar cuatro:

(i) Principio I.- todo niño, niña y adolescente debe disfrutar de los derechos ya enunciados en la Declaración, sin ninguna excepción, distinción o discriminación.

(ii) Principio II.- menciona el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, para indicar que los legisladores deben tener esto en cuenta al formular y emitir normas, pues asegura que el desarrollo físico, psíquico, moral, la vida psíquica y social del adolescente y del menor de edad, se desarrolle de manera sana y normal.

(iii) Principio VI.- para el desarrollo integral de la personalidad de cada niño, niñas y adolescentes, es necesario brindarles: amor y comprensión; ambiente de afecto, de seguridad moral y material; y, la certeza de que un niño no tendría que ser separado de su madre, a menos que la medida fuera justificable.

(iv) Principio VII.- reitera la esencia del principio rector en el interés superior de los niños, niñas y adolescente, porque es un concepto que debe ser tomado con seriedad por los responsables de su educación y orientación.

De la revisión y los análisis de los textos internacionales podemos concluir con lo siguiente:

- Desde principios del siglo XX se han emitido diversos instrumentos internacionales reconociendo la necesidad de una protección especial de los menores de edad, por sus características específicas, con el objetivo de desarrollar todos los aspectos de la vida del menor en su vida.
- El interés superior del niño, niña y adolescente, fue acogido en diferentes textos internacionales, previa incorporación en la CDN en 1989 la diferencia fue que antes de ella su aplicación no era tan de observancia obligatoria.
- Los padres, las familias, la sociedad y el Estado tienen la responsabilidad de velar por el normal y sano desarrollo de la personalidad de los menores para que maduren plenamente en sus capacidades.

- Ambos padres tienen los mismos derechos y responsabilidades hacia sus hijos; por tanto, deben proporcionarles protección y todos los medios necesarios, en la medida de lo posible, para su desarrollo.
- Se reconoce el derecho del menor de edad, de poder gozar de un ambiente sano y normal para su desarrollo físico, mental, moral, espiritual y social.
- Los menores de edad deben ser protegidos contra la disolución del vínculo conyugal de sus padres, por su bien y conveniencia se tendrá en cuenta todo lo relativo a la patria potestad, tenencia y régimen de visitas.
- Es obligación de los gobiernos el poder brindar ayuda a las familias para cuidar y proteger a los menores de edad y adolescentes asegurando su bienestar.

En un resumen global, los textos internacionales coinciden principalmente en resaltar que los niños, niñas y adolescente requieren lo siguiente:

- El tener una infancia y adolescencia feliz, poder gozar de los derechos y libertades de todo ser humano.
- Gozar de medidas de una protección especial por parte de su familia, así como también de la sociedad y del Estado.
- Gozar de un ambiente adecuado para su desarrollo normal, tanto físico como mental, moral, espiritual y social.
- Estar en un ambiente positivo, estable donde puedan desarrollar los valores de comprensión, solidaridad, respeto y responsabilidad.
- Poder disfrutar el amor y la comprensión para su pleno y armonioso desarrollo de su personalidad en la sociedad.

- Respetar su interés superior como un principio rector y de consideración fundamental, para la buena toma de decisiones que los involucran y afectan.
- El poder promover su bienestar, el respetar y valorar sus opiniones, finalmente que se evalúe su situación particular.

2.2. MARCO CONCEPTUAL

PONDERACIÓN.- El término ponderación se refiere a la acción de considerar dos conceptos o regulaciones para lograr un equilibrio entre ellos.

Como nos dice el autor, Rodríguez Toubes (2000) sostiene que el término ponderar en sentido plano significa tomar una escala con dos objetos, poner los derechos y límites a cada lado y luego retirarlos por ambos lados individualmente hasta alcanzar el equilibrio.

CAPACIDAD ECONÓMICA.- En el análisis gramatical de esta afirmación, se puede señalar que la capacidad es la cualidad o habilidad que posee un individuo para realizar o realizar una actividad en particular y "económico" se refiere a los recursos. En el sentido tributario, la eficiencia económica o el principio de capacidad contributiva es la capacidad de una persona de estar sujeta a obligaciones tributarias para contribuir con cargas públicas que permitan el sustento del Estado.

Asimismo, la capacidad económica en el ámbito del derecho de familia se refiere a la posibilidad que tiene el deudor o obligado de realizar un aporte mensual a la supervivencia y desarrollo del niño y / o joven con el pago de la pensión alimenticia, que lo dicta el juez competente. También se puede definir como la propiedad o capacidad financiera del deudor de alimentos para contribuir mensualmente con el pago de la cantidad determinada mutua o judicialmente.

NIÑO.- El término niño se utiliza en referencia a aquel sujeto que no ha logrado desarrollar sus características como adulto, tanto física como psicológicamente.

De acuerdo con la Convención sobre los Derechos del Niño, la definición de niño es toda persona menor de 18 años según lo dispuesto en el artículo 1, que establece lo siguiente: "La Convención se aplica a todas las personas menores de 18 años 18 años".

ADOLESCENTE.- Según la Organización Mundial de la Salud, define la etapa de la adolescencia como aquella etapa de crecimiento y desarrollo humano que ocurre entre el período de la infancia y la edad adulta. Una fase que viene acompañada de diversos cambios biológicos, siendo la pubertad el inicio de este período.

EL DERECHO DE ALIMENTOS.- Comenzar una familia conlleva una serie de derechos y obligaciones, incluido el derecho a la alimentación. Esta autorización legal hacia el niño o joven (persona obligada) y una obligación basada en la responsabilidad parental de proveer para el sustento y desarrollo del menor.

Afirma Barrio (2017) que el Comenzar una familia conlleva una serie de derechos y obligaciones, incluido el derecho a la alimentación. Esta autorización legal hacia el niño o joven (persona obligada) y una obligación basada en la responsabilidad parental de proveer para el sustento y desarrollo del menor.

2.3. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

HIPÓTESIS GENERAL

Las sentencias de asignación de pensión alimenticia en el Juzgado de llave 2019 vulneran el principio del interés superior del niño y adolescente.

HIPÓTESIS ESPECÍFICOS

- Las otras obligaciones del deudor y/u obligado priman frente las necesidades del menor en la determinación del monto de la pensión alimentista de las sentencias de alimentos en el Juzgado de llave 2019.

- La fijación de una pensión alimenticia menor al 30% del sueldo mínimo es una consecuencia de la asignación de alimentos en razón de la capacidad económica del deudor, cuando éste es insolvente o tenga otras obligaciones.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. ZONA DE ESTUDIO

La presente investigación se realizó en el Juzgado de llave durante el periodo 2019, dicha institución se encuentra en el departamento de Puno, provincia de llave y distrito del Collao.

3.2. TAMAÑO DE MUESTRA

POBLACIÓN: La población está conformada por abogados especialistas en derecho civil y/o de familia, quienes en 2019 realizaron juicios alimentarios ante los Juzgados de llave, en particular la determinación de la cantidad de alimentos.

MUESTRA: La muestra del presente trabajo está establecida a razón de 50 abogados especializados en derecho civil y/o de familia que hayan llevado procesos de alimentos específicamente la fijación del monto de alimentos en el año 2019.

3.3. METODOS Y TECNICAS

El método de la investigación utilizado en la presente tesis es deductivo “(...) porque estudia el problema de investigación inversamente, desde el todo hacia sus elementos componentes, en un proceso sintético – analítico, por lo que primero se aplicará, luego se

comprenderá y finalmente se demostrará, yendo de lo general a lo particular” según (Ríos, 2017, p.116), y la técnica que se utilizará es la encuesta.

El autor Ríos (2017) sostiene que la técnica de la entrevista/ encuesta “Consiste en obtener el punto de vista personal de los expertos / participantes sobre un tema en particular a través de un intercambio verbal personalizado entre ellos y el investigador” (p. 109).

3.4. IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES

Operacionalización de las variables.

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	ESCALA DE VALOR	
		Pensión alimenticia	Una pensión alimenticia menor al 30% del sueldo mínimo es insuficiente para la subsistencia y desarrollo del menor	SI	NO
Principio del interés superior del niño y adolescente	Consecuencias y efectos de su vulneración		Los derechos fundamentales de los niños y adolescentes son afectados al tener una pensión alimenticia menor al 30% del sueldo mínimo	SI	NO

		Derechos fundamentales vulnerados	La aplicación de manera íntegra y/o textual de lo previsto por el principio del interés superior del niño y adolescente presenta alguna desventaja en cuanto a derechos.	SI	NO
Sentencias de alimentos	critérios para determinar el monto	Motivación	El principio del interés superior del niño y adolescentes es solo un término referencial y/o cliché en la motivación de las sentencias de alimentos.	SI	NO
		Necesidades del menor	En la sentencia de los últimos casos donde ha representado a la parte demandante (solicitante de alimentos) ¿Se fijó una pensión alimenticia en desproporción a las necesidades del menor y/o al monto solicitado?	SI	NO
			La insolvencia del obligado a prestar alimentos es una traba para la		

		ejecución de la pensión alimenticia		
Normativa	Inexistencia de un monto mínimo	El establecimiento de un porcentaje mínimo para la fijación de alimentos se garantiza la no vulneración del principio del interés superior del niño.	SI	NO
	Obligados a prestar alimentos	¿Cree usted que si se agregase el supuesto de "si teniéndose en cuenta las demás obligaciones del deudor alimentista no se halla en situación de prestar alimentos sin poner en peligro su propia subsistencia " al artículo 93° del Código del niño y adolescente se podrá proteger el derecho de alimentos del menor?	SI	NO

3.5. MÉTODO O DISEÑO ESTADÍSTICO

La presente investigación cuenta con un enfoque cuantitativo debido a que utiliza un método deductivo (analiza el fenómeno bajo estudio partiendo de lo general hasta lo

específico), además de tener como objetivo medir a través de técnicas estadísticas la magnitud de la transgresión.

El nivel de investigación, de acuerdo al grado de profundidad con que se aborda el problema a tratar es descriptivo, en cuanto se desea analizar todos los componentes principales del problema.

El diseño investigación es no experimental, pues no se manipulará ninguna de las dos variables presentadas en la presente tesis, sólo se procederá analizar el fenómeno de la vulneración del interés superior del niño y adolescente en las sentencias ejecutadas, a través de las opiniones de los abogados especializados en la materia, así como los fundamentos utilizados en las sentencias.

El Instrumento utilizado para recopilar información es la encuesta, para ello hemos encuestados a abogados especializados en derecho civil y/o de familia que hayan llevado procesos de alimentos para la asignación de la pensión alimenticia en el año 2019.

Descripción del instrumento

TÉCNICA	INSTRUMENTO	VENTAJAS	DESVENTAJAS
ENCUESTA	CUESTIONARIO	Son económicos, prácticos, permiten un análisis sencillo de la información y pueden anonimizar la sinceridad de los encuestados.	Respuestas no concienzudas

Luego de aplicar nuestro instrumento en la muestra de 50 abogados que son especializados en materia de derecho civil y/o en familia, donde hayan llevado procesos de alimentos para las asignaciones de las pensiones alimenticias en el año 2019, y toda la información recolectada se ingresó al programa de IBM SPSS a fin de crear las estadísticas para hacer la correspondiente interpretación.

CAPÍTULO IV

EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

La presente investigación se obtuvo a través del programa IBM SPSS, en el cual se ingresó todas las respuestas obtenidas a través de la encuesta que se realizó a los 50 abogados, que hayan realizado trámites de demandas o procesos de alimentos, en temas de asignación de pensión alimenticia en el Juzgado de llave en el año 2019, que se encuentran especializados en derecho civil y familia, donde tengan experiencia en la tramitación de estos procesos, la encuesta realizada se llegó a los resultados siguientes:

Tabla 1. Resultados de la pregunta N°1

	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)
SI	49	98%
NO	1	2%

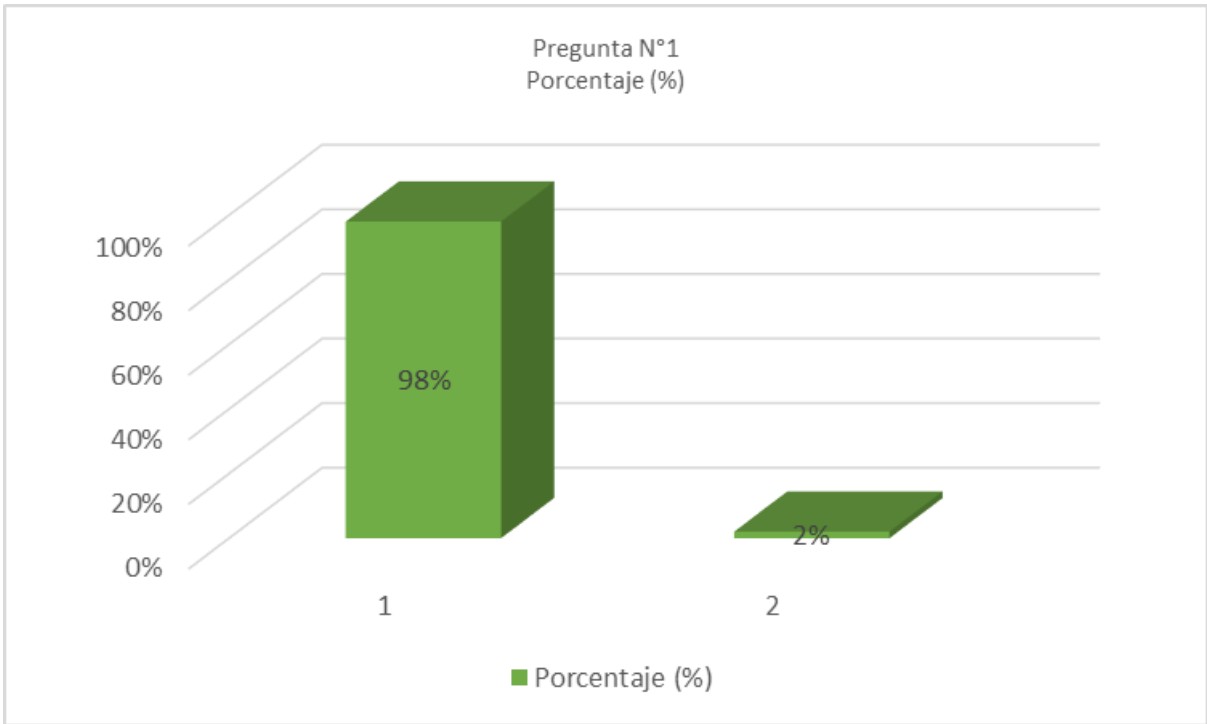


Figura 1. Descripción porcentual de la pregunta N°1..

Como se puede observar en la tabla N°1 y en la figura N°1, un 98% de los abogados encuestados, estuvieron de acuerdo que la asignación de una pensión alimenticia menor al 30% de la remuneración mínima, no es un monto suficiente para poder garantizar la supervivencia y el desarrollo eficiente del alimentado, pero por otro lado un 2% se considera que la asignación si es un monto suficiente para la subsistencia y el desarrollo del alimentado.

Tabla 2 . Resultados de la pregunta N°2

	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)
SI	45	90%
NO	5	10%

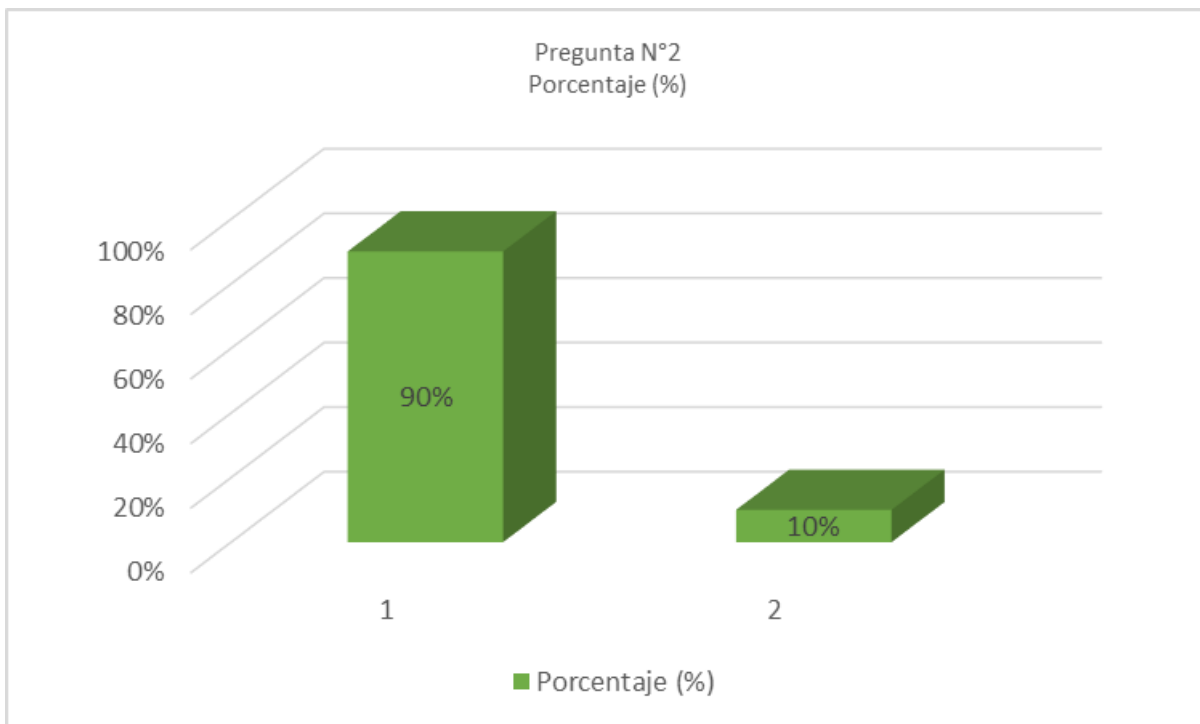


Figura 2. Descripción porcentual de la pregunta N°2.

Como se puede observar en la tabla N°2 y en la figura N°2, un 90% de los abogados que fueron encuestados contestaron que la asignación de una pensión alimenticia menor al 30% de la remuneración mínima, si afecta los derechos fundamentales de los niños, niñas y los adolescentes, pero por otro lado un 10% consideran que esta suma no afectaría los derechos fundamentales del alimentado.

Tabla 3 . Resultados de la pregunta N°3

	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)
SI	47	94%
NO	3	6%

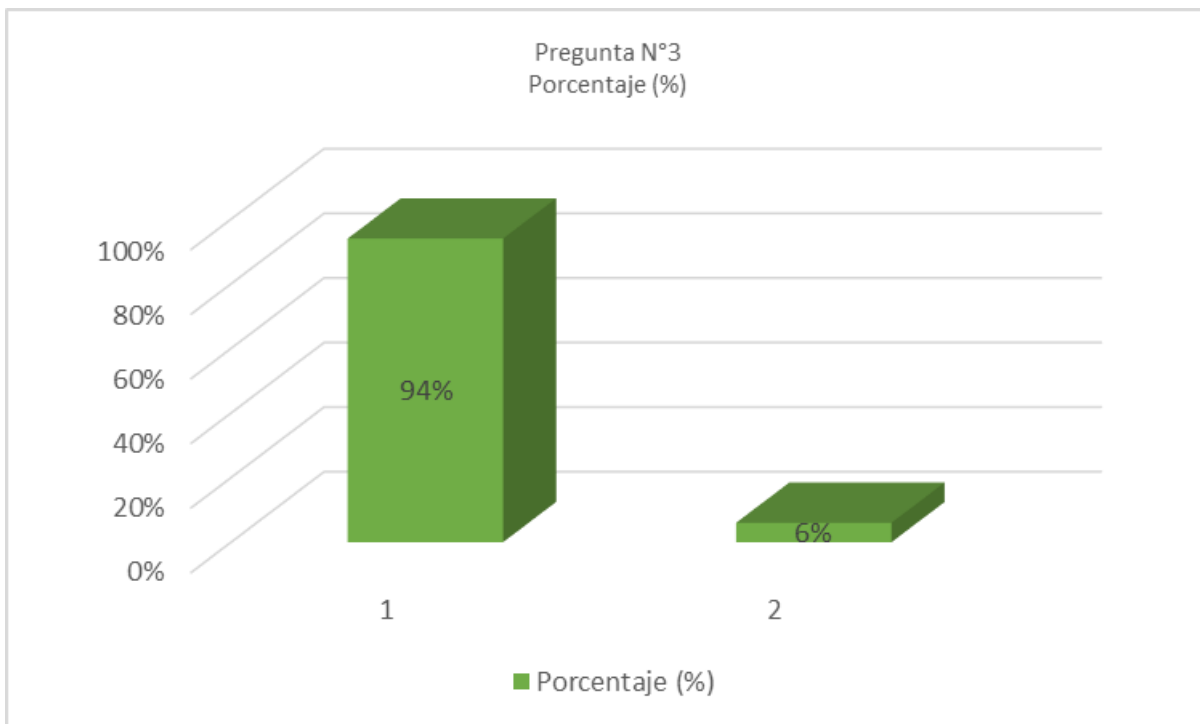


Figura 3. Descripción porcentual de la pregunta N°3.

Como se puede observar en la tabla N°3 y figura N°3, un 94% de los abogados encuestados estuvieron de acuerdo que el interés superior del niño y adolescente solo es un término referencial en la motivación de la sentencia, y un 6% de los encuestados refirieron que el interés superior del niño y adolescente es la principal motivación de las sentencias de alimentos.

Tabla 4. Resultados de la pregunta N°4 (la pregunta se encuentra direccionada a los abogados que han representado a la parte de los demandantes en el año 2019).

	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)
SI	48	96%
NO	2	4%

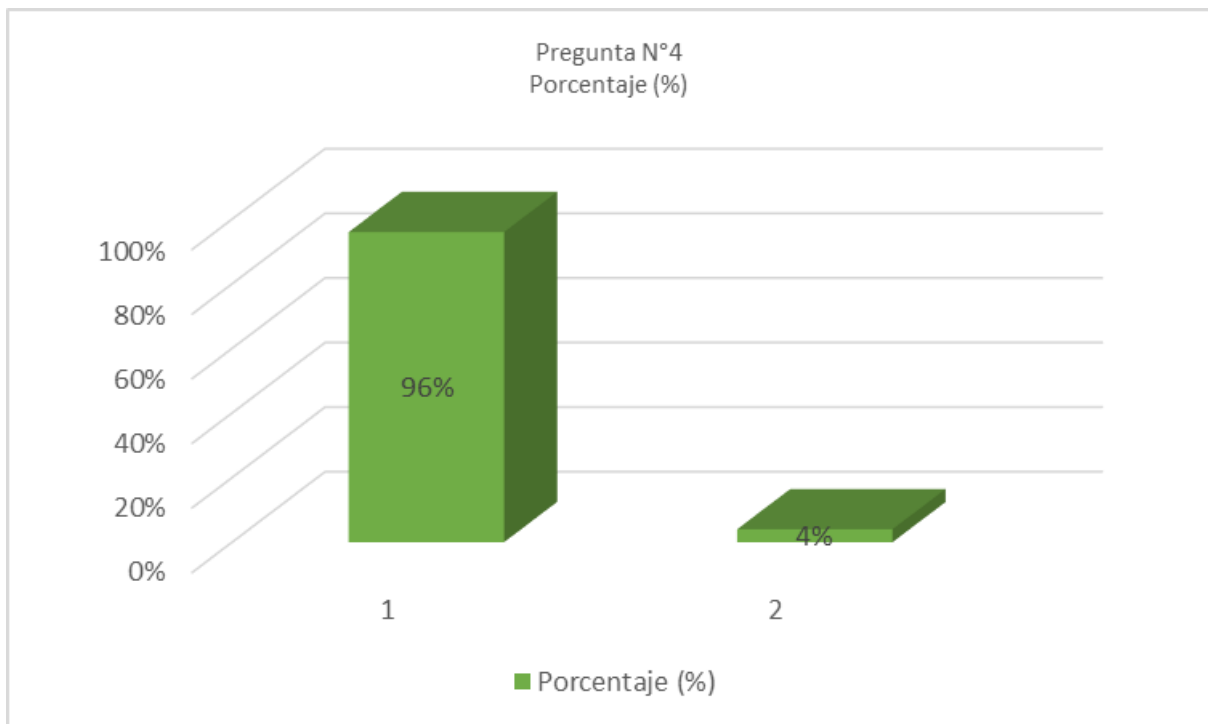
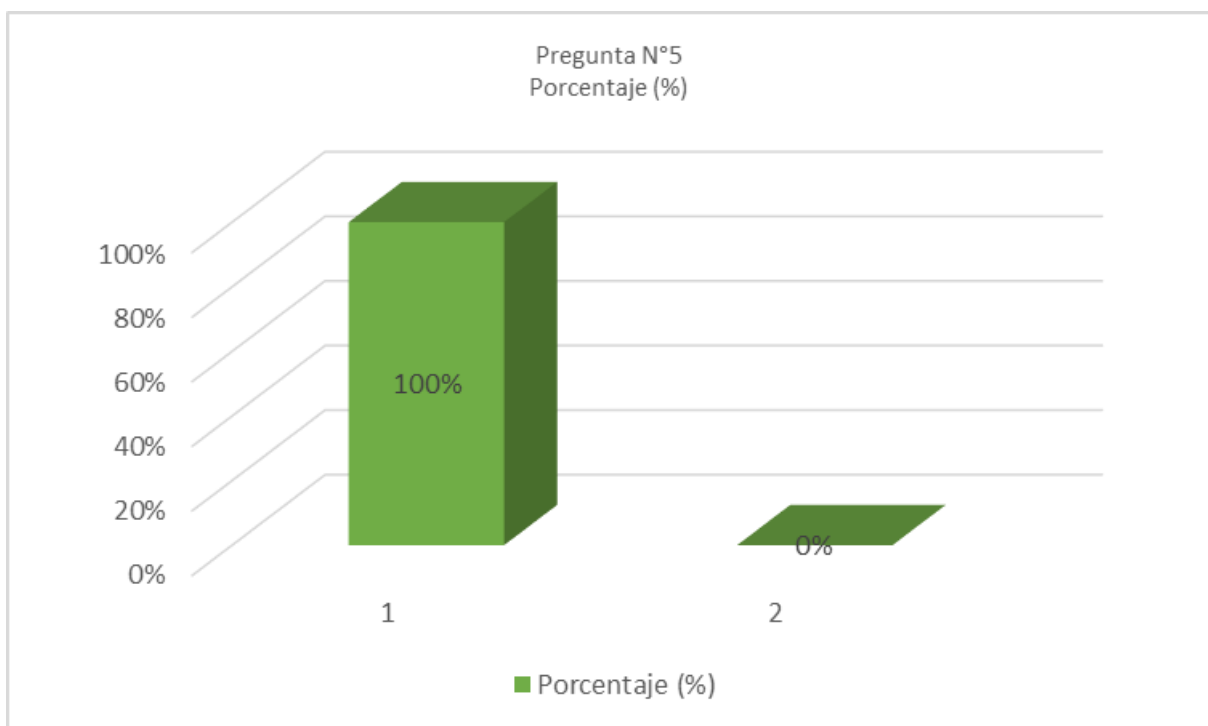


Figura 4. Descripción porcentual de la pregunta N°4.

Como se puede observar en la tabla N°4 y en la figura N°4, un 96% de los abogados que fueron encuestados, respondieron que en los últimos casos donde fueron los representantes de la parte solicitante de los alimentos, no se fijó una pensión alimenticia en proporción a las necesidades que tuviera el menor, pero por otro lado un 4% de los encuestados señalaron que en los últimos casos, donde representaron al solicitante de alimentos si se pudo fijar una pensión alimenticia en proporción a las necesidades del menor.

Tabla 5. Resultados de la pregunta N°5.

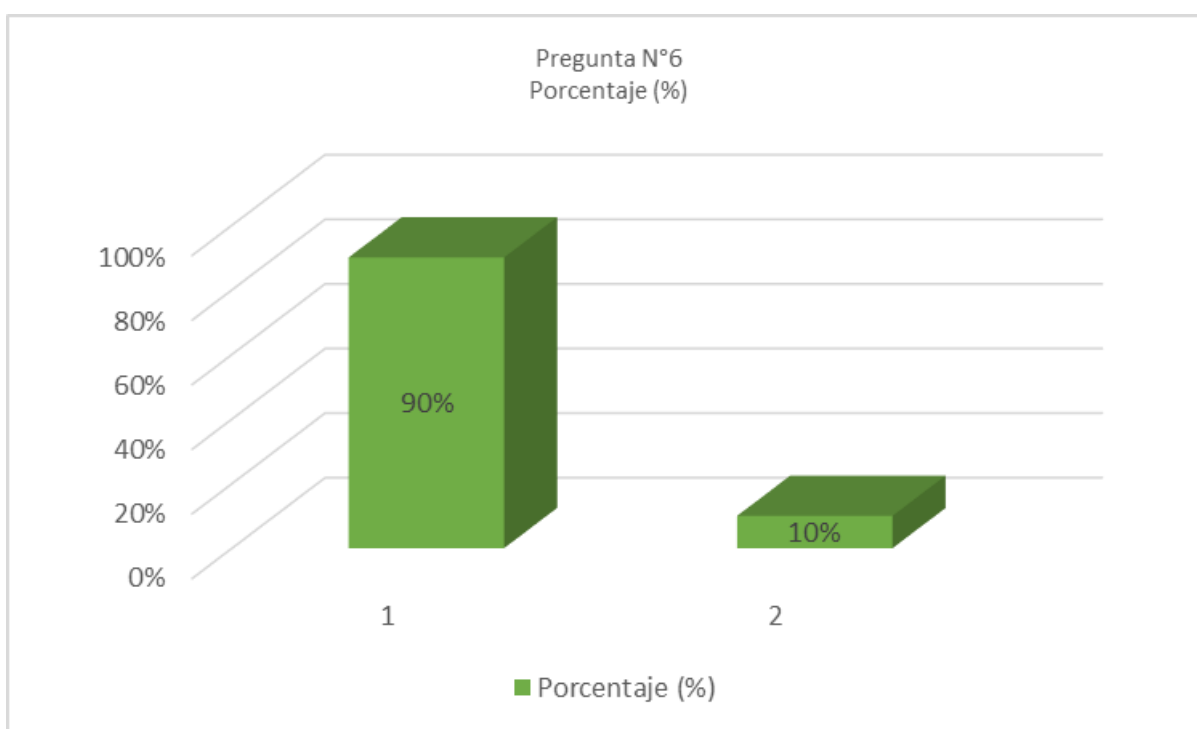
	Frecuencia(f)	Porcentaje (%)
SI	50	100%
NO	0	0%

**Figura 5.** Descripción porcentual de la pregunta N°5.

Como se puede observar en la tabla N°5 y en la figura N°5, un 100% de los abogados encuestados, respondieron que la insolvencia del obligado para poder prestar alimentos es un impedimento para la ejecución de la pensión alimenticia.

Tabla 6. Resultados de la pregunta N°6.

	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)
SI	45	90%
NO	5	10%

**Figura 6.** Descripción porcentual de la pregunta N°6.

Como se puede observar en la tabla N°6 y en la figura N°6, un 90% de los abogados encuestados, respondieron que al momento de poder determinar la sentencia, el criterio de la capacidad económica del obligado prima sobre todas las necesidades del solicitante en este caso el alimentado, pero por otro lado un 10% considera que el criterio de la capacidad económica del obligado no prima sobre las necesidades del solicitante.

Tabla 7. Resultados de la pregunta N°7.

	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)
SI	35	70%
NO	15	30%

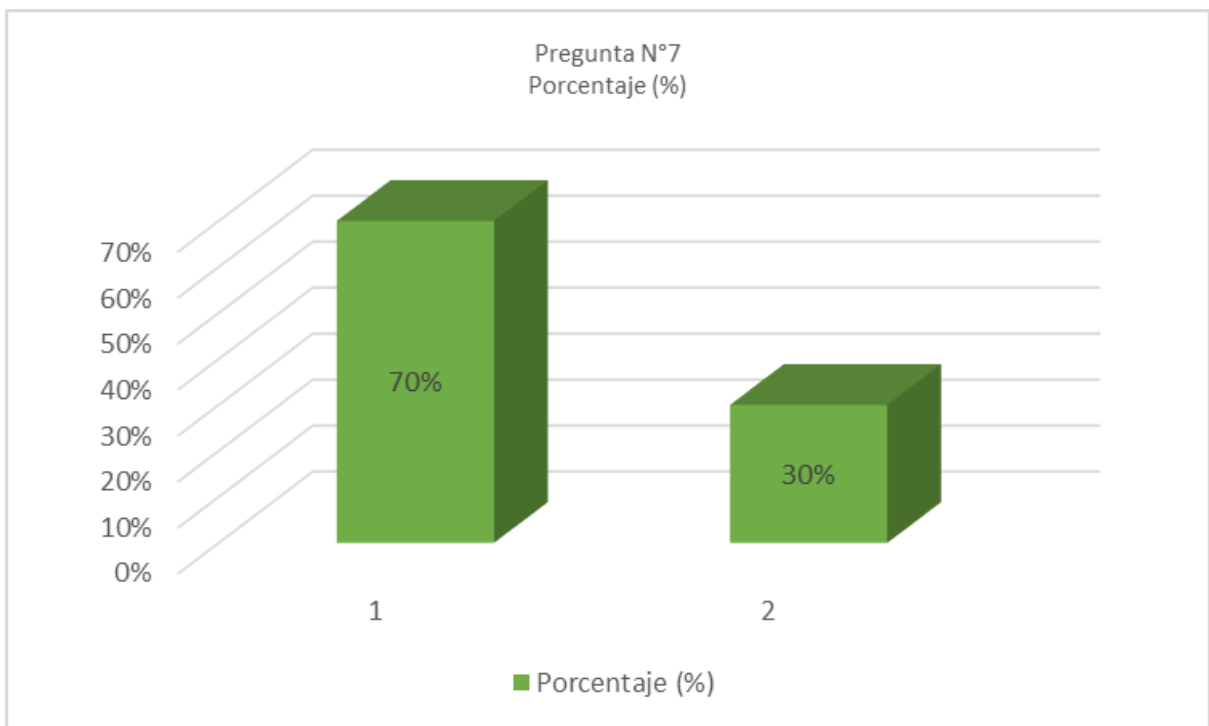


Figura 7. Descripción porcentual de la pregunta N°7.

Como se puede observar en la tabla N°7 y en la figura N°7, un 70% de los abogados encuestados, respondieron que se considera pertinente que el Estado Peruano apoye al obligado y/o deudor alimentista, al priorizar este sector en las campañas para la obtención de algún empleo realizado por el Ministerio de Trabajo, pero por otro lado un 30% considera que no es oportuno que el Estado realice este tipo de apoyo a los obligados y/o deudores alimentistas.

Tabla 8. Resultados de la pregunta N°8.

	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)
SI	35	70%
NO	15	30%

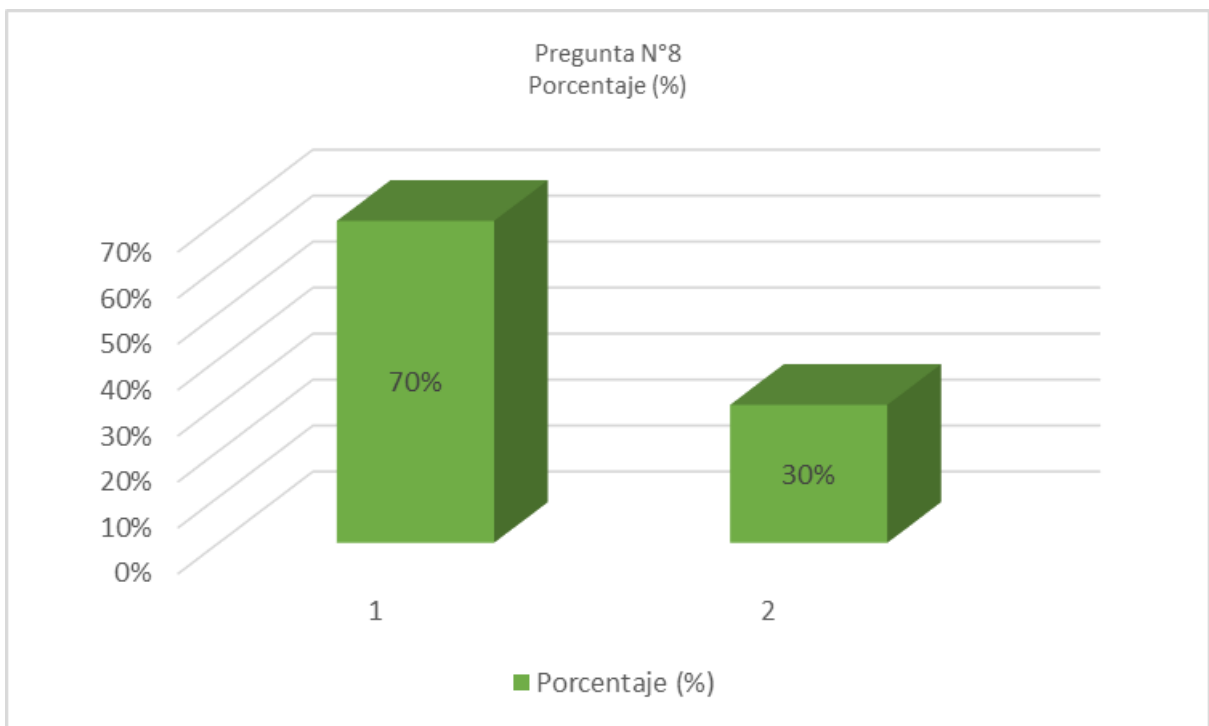


Figura 8. Descripción porcentual de la pregunta N°8.

Como se puede observar en la tabla N°8 y en la figura N°8 un 70% de los abogados encuestados, respondieron que el poder establecer un porcentaje mínimo de las ganancias obtenidas del obligado alimentista para la fijación de la pensión, esto garantiza la no vulneración del principio del niño y el adolescente, pero por otro lado un 30% considera que al establecer un porcentaje mínimo que sea destinado a poder cubrir la

pensión alimenticia del menor no garantiza que no se pueda vulnerar el principio del interés superior del niño y adolescente.

Tabla 9. Resultados de la pregunta N°9.

	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)
SI	39	78%
NO	11	22%

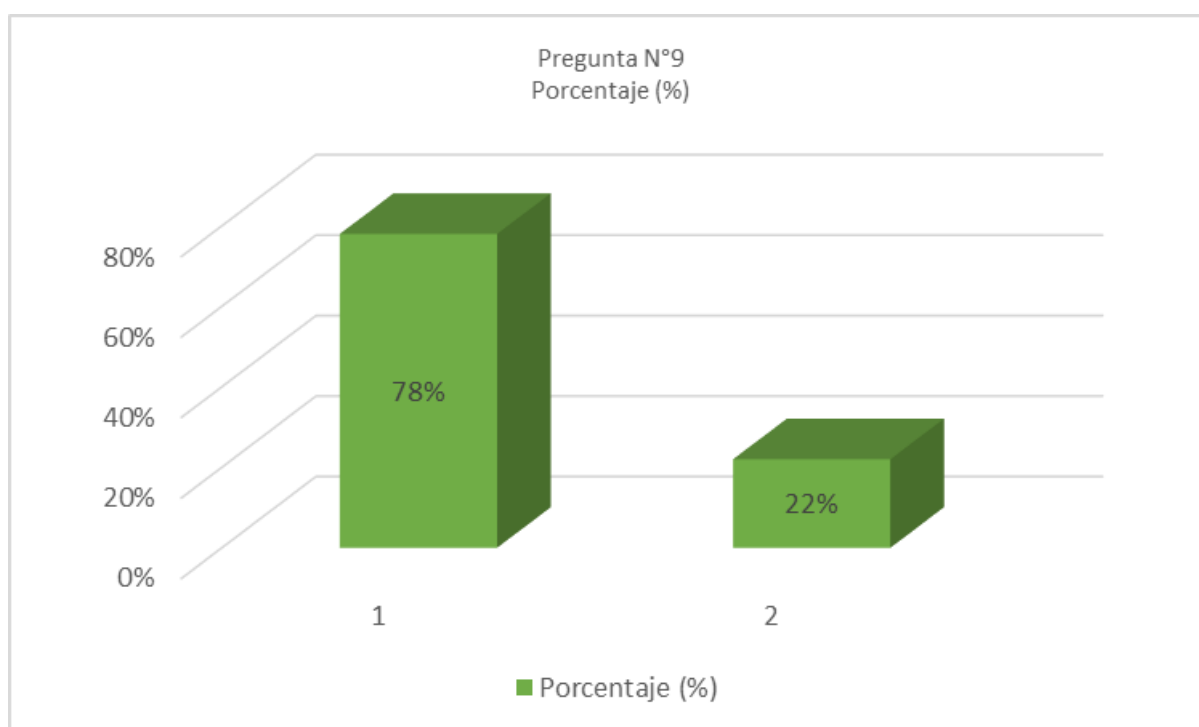


Figura 9. Descripción porcentual de la pregunta N°9.

Como se puede observar en la tabla N°10 y en la figura N°10, un 78% de los abogados encuestados, respondieron que el agregar el supuesto de teniéndose en cuenta las demás obligaciones del obligado alimentista no se halla en situación de poder prestar alimentos sin poner en peligro su propia subsistencia, en el art. 93 del Código del niño y

Adolescente, garantiza que el menor goce de alimentos según a sus necesidades, pero por otro lado un 22% de los abogados encuestados, no consideran que agregar este supuesto art. 93 no sea una medida pertinente.

Tabla 10. Resultados de la pregunta N°10.

	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)
SI	8	16%
NO	42	84%

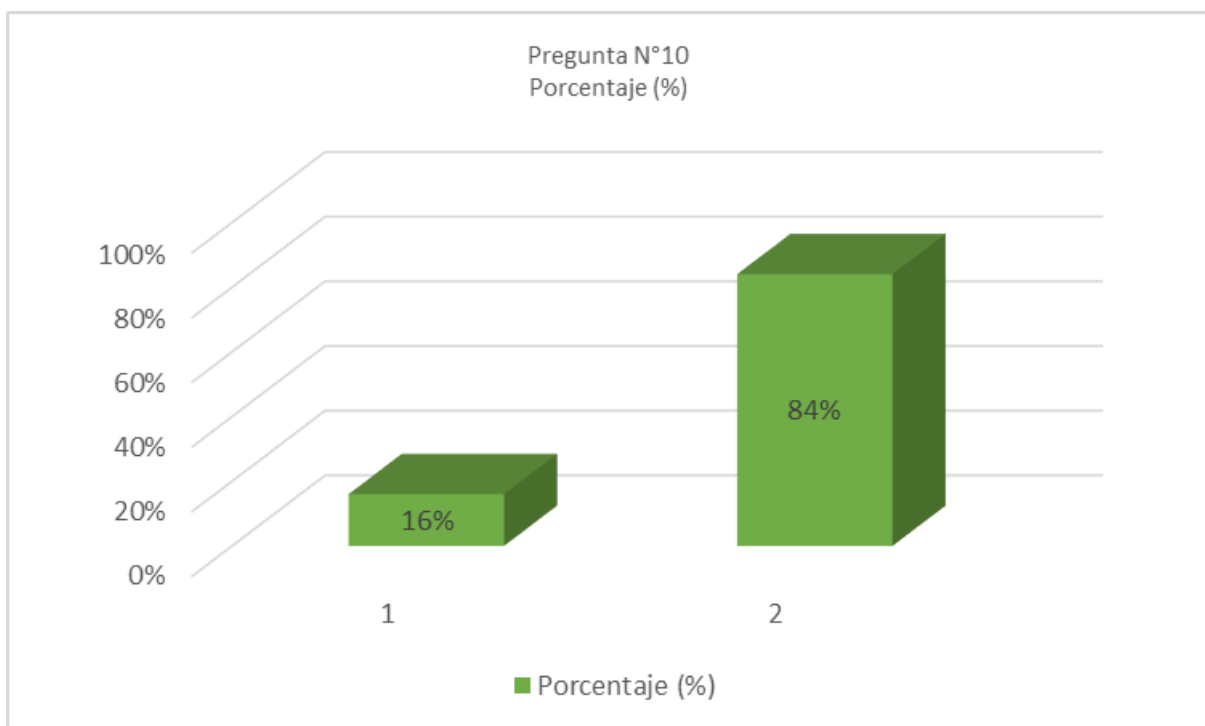


Figura 10. Descripción porcentual de la pregunta N°10.

Como se puede observar en la tabla N°10 y en la figura N°10, un 16% de los abogados encuestados, respondieron que al aplicar el principio del interés superior del niño de

manera positiva (de una manera textualmente) esto podría ser arbitrario, pero por otro lado un 84% de los encuestados, consideran que no presentaría ninguna arbitrariedad.

CONCLUSIONES

PRIMERO.- De nuestra investigación concluimos, que si existe un quebrantamiento al principio del interés del niño y adolescente en los procesos de alimentos, de esta forma, de los resultados obtenidos se destaca que al momento de preguntar a los abogados ¿Cree usted que el interés superior del niño y adolescente, es solo un término referencial en la motivación de las sentencias de alimentos?, donde un 94% de los encuestados estuvieron de acuerdo con el enunciado, demostrando que el interés superior del niño y del adolescente, pese a ser un criterio rector, carece de significancia en las sentencias.

SEGUNDO.- El Estado Peruano, pese a ser parte de la Convención de los derechos del niño y adolescente, a la vez de tener una normativa desarrollada sobre temas de alimentos, no protege de manera muy eficaz, el principio de que todo interés sea lo contrario al del niño y adolescente, debe de estar en un segundo plano cuando exista una colisión con el precitado.

TERCERO.- Podemos finalizar, que una normativa más coherente a la perspectiva de nuestra doctrina integral, podría minimizar los índices de las sentencias que no estén en alguna relación conveniente a las necesidades de los menores, garantizando al fin la finalidad que tiene los alimentos, el cual es la supervivencia y el desarrollo integral del menor y el adolescente, por su condición que es inherente y de ser vulnerable en la sociedad.

RECOMENDACIONES

PRIMERO.- Se recomienda el poder modificar la regulación referente a los alimentos, en el aspecto de los criterios que son utilizados para su determinación, no dejando de lado los dos criterios siguientes: la necesidad del alimentista y la capacidad económica que tiene el obligado, todo esto primando la necesidad del alimentista frente a la capacidad económica del obligado, haciendo la incorporación de un porcentaje mínimo general que sea indistintamente de su capacidad económica.

SEGUNDO.- Se recomienda la creación de charlas, programas que sean destinados a disminuir las brechas que existen entre los obligados alimentistas y los niños, adolescentes que solicitan alimentos, ya que esta figura nace como un deber ético, y que no pasaría a un ámbito legal si existiera mas un vínculo sanguíneo entre los progenitores y los menores.

BIBLIOGRAFÍA

- Baeza, G. (2001). El Interés Superior del Niño: Derecho de rango constitucional, su recepción en la legislación nacional y aplicación en la jurisprudencia. *Revista Chilena de Derecho*, 28(2), 355 -362.
- Barrio, A. (2017). Pensiones de alimentos y convenio regulador. *InDret*, (3), 7-10.
Recuperado de <https://indret.com/wp-content/themes/indret/pdf/1318.pdf>
- Bernabe, C. (2017). *El principio de eficacia en la adopción administrativa y el derecho de los niños y adolescentes a gozar de una familia en Lima, periodo de julio a diciembre del año 2016* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/AUTONOMA/389>
- Carbajal, H. (2002). Comentarios sobre la forma en que debe fijarse el monto de la pensión alimenticia, de acuerdo con las diversas tesis jurisprudenciales. *Revista de Derecho Privado*, (2), 181-188. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1130269>
- Chanquín, S. (2015). *Inobservancia del Principio del Interés superior del Niño en la emisión de resoluciones por parte de los tribunales de justicia, especialmente en el ramo de familia de la ciudad de Guatemala* (Tesis de pregrado). Recuperado de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_6191.pdf
- Chávez, M. (2017). *La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientados de cálculo* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://repositorio.urp.edu.pe/handle/urp/1129>
- Cillero, M. (1998) El interés Superior del Niño en el marco de Convención Internacional de los derechos del niño. *UNICEF*, 31-46. Recuperado de http://www.iin.oea.org/IIN/cad/Participacion/pdf/el_interes_superior.pdf.

Decreto Legislativo N° 295, Decreto que promulga el Código Civil aprobado por la Comisión Revisora creada por la Ley N° 23403, *Diario Oficial El Peruano*, Lima, 25 de julio de 1984.

Decreto Legislativo N° 468, Decreto que promulga el Código Procesal Civil aprobado por la Comisión Revisora creada por la Ley N° 25282, *Diario Oficial El Peruano*, Lima, 04 de Marzo de 1992.

Decreto N° 763, Decreto que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19968, que crea los tribunales de familia y deroga Decreto N° 957, *Diario Oficial de la República de Chile*, Santiago, 25 de mayo de 2009.

Defensoría del Pueblo, (2018). *El proceso de alimentos en Perú: avances, dificultades y retos – Informe N° 001-2018-DP/AAC*. Recuperado de: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/08/DEFENSORIA-ALIMENTOS-JMD-27-07-18-2.pdf>

Delgado, S. (2017). *Pensión alimenticia para el interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en la Jurisdicción de San Juan de Lurigancho 2016* (Tesis de pregrado). Universidad César Vallejo, Lima, Perú.

Diario Oficial El Peruano, Lima, 22 de agosto de 1984.

Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal*. Recuperado de <http://www.poderjudicial.gob.do/consultas/biblioteca/Textos/DERECHO%20Y%20RAZON%20TEORIA%20DEL%20GARANTISMO%20PENAL%20-%20Luigi%20Ferrajoli.pdf>

Freites, L. (2008). La Convención Internacional: Sobre los Derechos del Niño: Apuntes Básicos. *Educere*, 12(42), 431-437. Recuperado de http://ve.scielo.org/scielo.php?pid=S1316-49102008000300002&script=sci_abstract

García, D. (2016). *La falta de ordenamientos legales en el establecimiento justo de la pensión alimenticia provisional* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://ri.uaemex.mx/handle/20.500.11799/58696>

Hurtado, J. (2000). *Metodología de la Investigación Holística*. Recuperado de: <https://ayudacontextos.files.wordpress.com/2018/04/jacqueline-hurtado-de-barrera-metodologia-de-investigacion-holistica.pdf>

Hurtado, M. (2012). *Impacto del Interés Superior del Niño, Niña y adolescente frente a derechos de terceras personas e igualmente legítimos* (Tesis de pregrado). Recuperado de <https://bibliovirtualujap.files.wordpress.com/2011/04/tesis-marc3ada-fernanda-hurtado.pdf>

Ley N° 27337, Ley que aprueba el nuevo Código de los Niños y Adolescentes,

Ley N° 30550, Ley que modifica el Código Civil con la finalidad de incorporar en las resoluciones judiciales sobre pensiones alimentarias el criterio del aporte por trabajo doméstico no remunerado, *Diario Oficial El Peruano*, Lima, 05 de abril de 2017.

Ley N° 19968, Ley que crea los Tribunal de Familia, *Diario Oficial de la República de Chile*, Santiago, 30 de agosto de 2004.

Ley N° 14908, Ley sobre el abandono de familia y pago de pensiones alimenticias, *Diario Oficial de la República de Chile*, Santiago, 05 de octubre de 1962.

Ley N° 19741, Ley que modifica la Ley N° 14908 sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias, *Diario Oficial de la República de Chile*, Santiago, 24 de julio de 2001.

Ley N° 20152, Ley que introduce modificaciones a la Ley N° 14908, sobre Abandono de familia y pago de pensiones Alimenticias, *Diario Oficial de la República de Chile*, Santiago, 09 de enero de 2007.

- López, R. (2015). Interés Superior de los niños y niñas: Definición y contenido. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 13(1), 51-70.
Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/rlcs/v13n1/v13n1a02.pdf>
- Ministerio de Justicia (1993). *Constitución Política del Perú*. Recuperado de http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/Const-peru-oficial.pdf
- Navarro, Y. (2014). *Incumplimiento del deber alimentario hacia niños, niñas y adolescentes* (Tesis de pregrado). Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, Perú.
- Ochoa, T y Simón, F. (2016). *El interés Superior del niño en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano: Un estudio del desarrollo, interpretación e incorporación de principios de derechos humanos en Normativa Secundaria, Cortes Superiores y Jueces de Niñez y Adolescencia* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://repositorio.usfq.edu.ec/handle/23000/4305>
- O'Donnell, D. (2001). *La Convención sobre los Derechos del Niño: Estructura y Contenido*. En M. Gonzales & E. Vargas. (Ed.), *Derechos de la Niñez y la Adolescencia - Antología* (pp. 15-30). San José, Costa Rica: UNICEF.
- Olivari, K (2016). *Incumplimiento del Pago de Pensión de Alimentos en Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito de Pueblo Nuevo. Chepén- La Libertad, Año 2015*
Recuperado de <http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/5264>
- Pradilla- Rivera, S. (2011). Aplicación del principio del interés superior del niño(a) como mecanismo para proteger el derecho de los niños y las niñas a tener una familia y a no ser separados de ella. *Revista Estudios Socio - Jurídicos*, 13(1), 329-348.
Recuperado de <http://www.redalyc.org/pdf/733/73318918011.pdf>
- Punina, G. (2015). *El pago de la Pensión Alimenticia y el interés Superior del Alimentado* (Tesis de pregrado). Recuperado de <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/8736/1/FJCS-DE-763.pdf>

- Quispe, J. (2017) *El Interés superior del niño frente al incumplimiento de la obligación alimentaria* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://repositorio.ucp.edu.pe/handle/UCP/226>
- Ravetllat, I. (2012). El Interés Superior del Niño: Concepto y delimitación del término. *Revista Educatio Siglo XXI*, 30(2), 89-108. Recuperado de <https://digitum.um.es/digitum/bitstream/10201/38709/1/153701-593011-1-PB.pdf>.
<https://www.redalyc.org/pdf/1171/117117257002.pdf>
- Ríos, G. (2017). *Hagamos juntos tu tesis de derecho*. Lima, Perú: Ideas solución.
- Rodriguez-Toubes, J. (2000). *Principios, fines y derechos fundamentales*. Madrid, España: Dykinson.
- Sokolich M. (2013). La aplicación del Principio del Interés Superior del Niño por el Sistema Judicial Peruano. *VOX JURIS*, 25(1), 81-90. Recuperado de <http://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/view/47>
- UNICEF (2006). *Convención sobre los derechos del Niño*. Recuperado de <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Vicente, R. (2008). Antecedente nacional e internacional sobre la percepción y los derechos de las niñas, los niños, los y las adolescentes. *Revista Electrónica Educare*, 12(1), 59-70. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4781003>
- Yanes, L. (2016). *El interés superior del niño en los procesos de niñez y adolescencia en la ciudad de Ambato* (Tesis de maestría). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/4981>
- Zúñiga y Palacios (2012). *La Pensión Alimenticia en el Marco Nicaragüense* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://repositorio.uca.edu.ni/398/1/UCANI3115.PDF>

ANEXOS

ANEXO N°1

CUESTIONARIO SOBRE EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y ADOLESCENTE, EN LAS SENTENCIAS DE ALIMENTOS EN EL JUZGADO DE ILAVE 2019

Esta encuesta está dirigida a los profesionales del derecho, que hayan formalizado procesos de alimentos, particularmente en la determinación de pensión alimenticia y/o estén especializados en tema civil/familia. Ante Usted muy respetuosamente solicito pueda responder las siguientes preguntas del presente cuestionario, sobre el quebrantamiento del principio del interés superior del niño y adolescente en los procesos de alimentos, por lo cual sus respuestas serán de manera confidencial y solo tienen fines académicos, para el desarrollo de mi tesis universitaria. De antemano agradeceré que responda las preguntas de manera consciente y con veracidad.

MARQUE CON UNA EQUIS (X) LA RESPUESTA:

1.- ASPECTO GENERAL

PREGUNTA	SI	NO
1.- ¿Tiene alguna especialización en materia de Derecho civil/familia?		
2.- ¿Alguna vez usted, ha tramitado algún proceso de alimentos?		
3.- ¿Ha participado usted, en los procesos de alimentos como representante de la parte demandante?		

2.- PREGUNTAS DEL CUESTIONARIO:

PREGUNTA	SI	NO
1. ¿Cree usted que una pensión alimenticia menor al 30% del sueldo mínimo es suficiente para la subsistencia y desarrollo del menor?		
2. ¿Cree usted que los derechos fundamentales de los niños y adolescentes son afectados al tener una pensión alimenticia menor al 30% del sueldo mínimo vital?		
3. ¿Cree usted que la insolvencia del obligado para prestar alimentos es una traba para la ejecución de la pensión alimenticia?		

<p>4. ¿Cree usted que la capacidad económica del deudor prima sobre las necesidades del alimentista al momento de determinar el monto?</p>		
<p>5. Si el obligado y/o deudor alimentista se encontrará desempleado. ¿Cree usted que el Estado a través del Ministerio de Trabajo debería priorizar a este sector en las campañas laborales a fin de garantizar el derecho alimentario del menor?</p>		
<p>6. ¿Cree usted que el establecimiento de un porcentaje mínimo para la fijación alimentos garantiza la no vulneración del principio del interés superior del niño y adolescente?</p>		
<p>7. En la sentencia de los últimos casos que ha representado a la parte demandante (solicitante de alimentos) ¿Se fijó una pensión alimenticia en proporción a las necesidades del menor y/o al monto solicitado?</p>		
<p>8. ¿Cree usted que el Interés superior del niño y Adolescente es solo un término referencial en la motivación de las sentencias de alimentos?</p>		
<p>9. ¿Cree usted que si se agregase el supuesto de “si teniéndose en cuenta las demás obligaciones del obligado alimentista no se halla en situación de prestar alimentos sin poner en peligro su propia subsistencia “al artículo 93° del Código del niño y adolescente se podrá proteger el derecho de alimentos del menor?</p>		
<p>10. ¿Cree usted que el aplicar de manera íntegra y/o textual lo previsto por el principio del interés superior del niño y adolescente presenta alguna desventaja?</p>		

ANEXOS N°2

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y ADOLESCENTE, CON LAS SENTENCIAS DE ALIMENTOS EN EL JUZGADO DE ILAVE 2019”

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
GENERAL: ¿Es vulnerado el principio del interés superior del niño y adolescente, con las sentencias de alimentos en el Juzgado de Ilave 2019?	GENERAL: Determinar si el principio del interés superior del niño y adolescente es vulnerado en las sentencias de asignación de pensión alimenticia en el Juzgado de Ilave 2019	GENERAL: Las sentencias de asignación de pensión alimenticia en el Juzgado de Ilave 2019 vulneran el principio del interés superior del niño y adolescente.	INDEPENDIENTE: Principio del interés superior del niño y adolescente	Consecuencias y efectos de su vulneración	Pensión alimenticia Derechos fundamentales vulnerados

<p>ESPECÍFICOS:</p> <p>¿Cuál es la prioridad que tiene la necesidad del alimentista, frente a otras obligaciones del deudor con la determinación del monto de la pensión alimenticia?</p> <p>¿Cuál es la consecuencia que trae consigo una pensión alimenticia, en razón a la capacidad económica del deudor, donde éste es insolvente o tiene otras obligaciones?</p>	<p>ESPECÍFICOS:</p> <p>Determinar la prioridad de la necesidad del alimentista frente las otras obligaciones del deudor en las sentencias de asignación de pensión alimenticia en el Juzgado de llave 2019.</p> <p>Determinar que consecuencias trae consigo una pensión alimenticia en razón de la capacidad económica del deudor, cuando éste es insolvente o tenga otras obligaciones.</p>	<p>ESPECÍFICOS:</p> <p>Las otras obligaciones del deudor y/u obligado primario frente las necesidades del menor en la determinación del monto de la pensión alimentista de las sentencias de alimentos en el Juzgado de llave 2019.</p> <p>La fijación de una pensión alimenticia menor al 30% del sueldo mínimo es una consecuencia de la asignación de alimentos en razón de la capacidad económica del deudor, cuando este es insolvente o tenga otras obligaciones.</p>	<p>DEPENDIENTE:</p> <p>Sentencias de alimentos</p>	<p>Criterios para determinar el monto</p> <p>Normativa</p>	<p>-Motivación</p> <p>-Necesidades del menor</p> <p>-Capacidad del deudor alimentista</p> <p>-Inexistencia de un monto mínimo</p> <p>-Obligados a prestar alimentos</p>
---	--	--	---	--	---

